

RESTITUIMOS LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS PARA ARMONIZAR LA VIDA Y LA NATURALEZA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Giovani Yule Zape **Director General**

Cristina Luna Calpa Subdirectora General

Jacqueline Campos Rincón Secretario General

Paula Villa Vélez

Directora Jurídica

John Rincón García **Director Social**

Cristhian Ruíz Sepúlveda Director Catastral y de Análisis Territorial

Acxan Duque Gámez

Director de Asuntos Étnicos

Gloria Pinilla Vázquez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Compilación

Angie Botero Giraldo Tatiana Merchán López

Revisión

Oficina Asesora de Comunicaciones

Diseño y diagramación Zayda Quevedo Mogollón Lorena Cortés Cordoba

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR

La impresión de esta publicación ha sido apoyada por ACNUR

Bogotá D.C., 2023 Unidad de Restitución de Tierras Carrera 13A N° 29 – 24. Edificio Allianz Teléfonos: 601 377 0300 - 601 427 9299 Línea gratuita nacional: 01 8000 124212

WhatsApp: 322 3463504

Correo electrónico: atencionalciudadano@urt.gov.co

victimas.exterior@urt.gov.co

www.urt.gov.co

CONTENIDO

Introducción

•	Las entidades y sus funciones	
•	¿Qué es la restitución de tierras?	12
	- Diferencia entre despojo y abandono	
	- Tipologías del despojo	
•	¿Cuáles son los requisitos para acceder al proceso	13
	de restitución de tierras?	
	1. Relación jurídica	
	2. Temporalidad	
	3. Hechos ocurridos con ocasión al conflicto armado	
•	Restitución en ruta individual	15
	- Etapa administrativa	
	- Etapa judicial	
	- Etapa cumplimiento	
	- Compensación	
•	Los terceros en el proceso de restitución	19

•	Restitución de derechos territoriales	20
	- Elementos clave	
	¿Qué es autoridad étnica?	
	- Definición de pueblos étnicos	
	- Comunidad negra	
	- Población afrocolombiana	
	- Población palenquera	
	- Población raizal	
	- Pueblos indígenas	
	- Pueblos Rrom	
•	¿Qué requisitos debe cumplir?	22
•	Registro único de predios y territorios abandonados (Rupta)	24
	- Rutas	
	- Inscripción de medida en el Rupta	
	- Cancelación de medida en el Rupta	
•	Rupta étnico	25
•	Ruta para presentar solicitudes de restitución y Rupta en el exterior	30
	- ¿Cómo me contacta la Unidad?	
•	Canales de atención	32
•	Material pedagógico	33



"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presenta esta herramienta con la finalidad de suministrar a los connacionales víctimas de despojo y/o abandono forzado de tierra que residen en el exterior, información sobre el proceso de restitución de tierras contenido en la Ley 1448 de 2011* para la ruta individual, para los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom en lo dispuesto en los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, y respecto del proceso de protección de tierras a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), previsto en la Ley 387 de 1997."

^{*}Prorrogada por la Ley 2078 de 2021 hasta el 10 de junio de 2031.





LAS ENTIDADES Y SUS FUNCIONES



Recibe y tramita las solicitudes de restitución de tierras y derechos territoriarles, así como de inscripción o cancelación de medidas de protección de predios en el Rupta.



Gestiona el acceso a la tierra como factor productivo para lograr seguridad sobre esta. Promueve su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, así mismo administra y dispone de los predios rurales de la nación.



Lidera acciones del Estado y la sociedad para atender y reparar integralmente a las víctimas con el fin de contribuir a la inclusión social y a la paz.





¿QUÉ ES LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS?

Es el derecho que tienen las víctimas a que se les restituya jurídica y materialmente su predio (rural o urbano), o territorio para las comunidades étnicas, cuando este fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado interno o con ocasión de este.

DIFERENCIAS ENTRE DESPOJO Y ABANDONO

Situación temporal o permanente en la cual la persona se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con su predio.

ABANDONO

¿Se puede ser víctima de despojo y abandono al mismo tiempo?

Sí. Una persona que abandonó su predio también pudo sufrir hechos de despojo.

DESPOJO

Acción en la que se le priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, aprovechándose de la situación de violencia.





TIPO DE DESPOJO

TIPO DE DESPOJO	DESCRIPCIÓN
Despojo material	Cuando un actor armado toma a la fuerza un predio y expulsa a sus propietarios, poseedores u ocupantes.
Despojo mediante venta forzada	Cuando los actores armados obligan a vender un predio, por lo general a un precio irrisorio, es decir, muy inferior al real.
Despojo por venta a bajo precio o irrisorio	Cuando una persona, aprovechándose del contexto de violencia y la situación de vulnerabilidad del vendedor, compra un predio a bajo precio.
Despojo por sentencia judiciales contrarios a derecho	Cuando en medio de un contexto de violencia como consecuencia del conflicto armado, un fallo judicial ordena la pérdida injusta de un predio para las personas que tienen legítimo derecho sobre el mismo.
Despojo por venta falsa o título fraudulento	Cuando una persona, aprovechándose del contexto de violencia o del abandono de un inmueble, lo vende de manera fraudulenta haciéndose pasar por su propietario.
Despojo mediante actos administrativos	Cuando el Estado colombiano emite actos administrativos que implican la pérdida de un derecho legítimo sobre un predio. Por ejemplo: revocatoria de la adjudicación de tierras a sujetos de reforma agraria.



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS?

Propietarios

Personas que tienen un justo título (como una escritura pública o una resolución de adjudicación de la autoridad de tierras), y dicho título fue registrado en el certificado de tradición y libertad del predio.

RELACIÓN JURÍDICA

Poseedores

Personas que actúan con ánimo de señor y dueño de un predio privado, pero no cuentan con título o lo tienen pero este no fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



ī

RELACIÓN JURÍDICA

Ocupante

Personas que viven o explotan un terreno baldío (pertenece a la nación) de forma pública y pacífica.

2

TEMPORALIDAD

Pérdida del vínculo con el predio con posterioridad al 1 de enero de 1991.

3

DESPOJO Y/O ABANDONO

Hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.



¿ES POSIBLE SOLICITAR LA RESTITUCIÓN SI NO SE TIENEN LOS PAPELES DEL PREDIO?

Sí. La ley permite que la restitución sea para quienes no tienen documentos. Es común que en zonas rurales los negocios se hagan "de palabra" o que durante el desplazamiento se extravíen los documentos.







RESTITUCIÓN EN RUTA INDIVIDUAL



El proceso de restitución se lleva a cabo de manera gradual y progresiva a través de la microfocalización, la cual se adelanta de acuerdo con:

- 1. Densidad histórica del despojo.
- 2. Situaciones de seguridad.
- 3. Condiciones para el retorno.

El estudio de la solicitud lo adelanta la Unidad de Restitución de Tierras y durante esta etapa se recopila información probatoria sobre:

- a). Identificación del núcleo familiar que sufrió el hecho de despojo o abandono.
- **b).** Titularidad del derecho, propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- c). La naturaleza jurídica del predio, privado o baldío.
- d). Identificación e individualización del predio para lo cual se realiza visita a terreno.
- **e).** Información que permita identificar la relación entre la pérdida del predio con el hecho victimizante para tomar la decisión sobre la solicitud.

Además, la Unidad identifica y recibe la información referente a terceros e interesados en el proceso, lo cual no es requisito para la inscripción.

La Unidad realiza una visita al predio con el propósito de comunicar y georreferenciar, para lo cual puede delegar a un familiar/amigo/vecino que tenga pleno conocimiento de los linderos del predio, o para que informe que no cuenta con alguien en la zona para adelantar este procedimiento a efectos de que la entidad active otro procedimiento de identificación predial.



Si se evidencia el cumplimiento de los tres requisitos señalados previamente, se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). Además, se realiza el proceso de notificación al solicitante.



¿LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN PUEDE SER PRESENTADA POR UNA MUJER?

Sí. Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a la restitución de sus predios cuando tuvieron que dejarlos abandonados o estos les fueron despojados, aunque su nombre no aparezca en los títulos o en los documentos de propiedad.





En esta segunda etapa, los solicitantes pueden presentar la solicitud con o sin apoderado judicial ante el Juez Especializado en Restitución de Tierras, para que defina el reconocimiento del derecho a la restitución y las medidas complementarias.

En esta etapa el juez valorará las pruebas aportadas, realizará audiencias, visitará el predio y decretará pruebas adicionales para adoptar su decisión, la cual se materializa mediante una sentencia.



Si se presentan terceros (opositores) que consideran tener derecho sobre el predio, el juez tramita el proceso hasta antes del fallo y lo remite al Tribunal Superior del Distrito Judicial, con el objetivo de que este decida sobre el reconocimiento del derecho a la restitución.

La inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) es requisito para presentar la solicitud ante los jueces de restitución.



¿SI CONTINÚO CON EL PROCESO DEBO CONTRATAR UN ABOGADO EN COLOMBIA?

No. El trámite de la restitución es gratuito en todas sus etapas. El solicitante puede requerir que la Unidad de Restitución de Tierras le asigne un profesional para que realice el acompañamiento jurídico y deberá firmar una autorización de representación que podrá remitir por correo electrónico.

¿SI ME CITAN A AUDIENCIA TENGO QUE VIAJAR A COLOMBIA?

No. Por medio del consulado o desde su lugar de residencia puede asistir de forma virtual.



El despacho judicial competente (juez o Tribunal de Restitución de Tierras) una vez haya proferido sentencia reconociendo el derecho a la restitución de tierras, ordenará la entrega del predio o la compensación. Si la decisión consiste en la restitución material y jurídica, adicional a la entrega del predio, se ordenan medidas complementarias para los beneficiarios de la sentencia, unas dirigidas a la Unidad de Restitución de Tierras como lo es el alivio de pasivos asociados al bien, priorización de subsidio de vivienda, la implementación de proyectos productivos y otras, dirigidas a diversas entidades del Estado en relación con la provisión de bienes y servicios como lo son escuelas, centros de salud, acueductos veredales, electrificación rural, mejoramiento de la red terciaria, entre otras. Estas órdenes se profieren para cada caso en concreto.



La sentencia también se constituye como título de propiedad, en caso de que los beneficiarios sean poseedores u ocupantes.



¿SI EL JUEZ ORDENA LA RESTITUCIÓN DEL PREDIO PUEDO AUTORIZAR A UN FAMILIAR PARA ACOMPAÑAR LA ENTREGA?

Sí. La restitución no implica el retorno* del beneficiario de la sentencia.

*Por retorno se entiende el regreso voluntario al predio. La restitución es un derecho que busca la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Así mismo, se tiene la figura de la compensación, que surge como medida subsidiaria en los casos en los que no se pueda restituir materialmente el predio, por razones de riesgo a la vida o integridad o porque el predio no cumple con la vocación para ser restituido. Esta medida puede ordenarse en tres modalidades:

COMPENSACIÓN CON PAGO EN EFECTIVO

Es la suma de dinero que se entrega a la víctima, la cual debe equipararse (o ser igual) al valor del predio imposible de restituir.

COMPENSACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Se realiza la entrega de un predio con similares características ambientales, cuando sea imposible la entrega del mismo bien.

COMPENSACIÓN POR EQUIVALENCIA ECONÓMICA

Se realiza mediante la entrega de un bien inmueble a la víctima, cuyo valor debe ser igual al del predio imposible de restituir.





LOS TERCEROS EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN

Durante las etapas del proceso pueden intervenir personas que tengan interés sobre el predio, las cuales pueden ostentar la calidad de opositores o segundos ocupantes. Para los solicitantes en el exterior es importante conocer y distinguir estas figuras.

PREGUNTA	OPOSITORES	SEGUNDOS OCUPANTES			
¿Quiénes son?	Son las personas que se vinculan al proceso en la etapa judicial con intereses contrapuestos a los de la víctima en relación con la ocupación o propiedad del predio.	a la vivienda, al mínimo vital y a la vida digna, como consecuencia de			
¿Qué medidas pueden ser ordenadas a su favor?	Compensación.	Medidas de atención.			
¿Quién debe presentar pruebas sobre su interés en el predio?	Les corresponde acreditar su relación con el predio.	Debido a la condición de vulnerabilidad la prueba es asumida por el juez.			





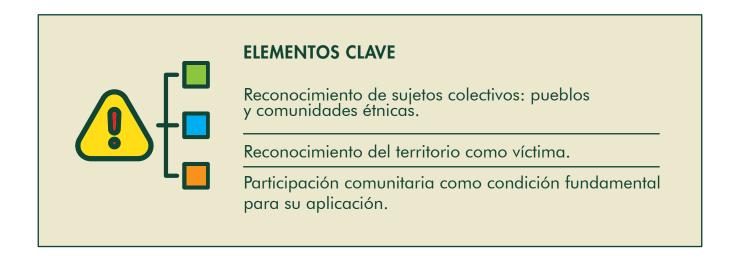
RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

¿QUIÉNES ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER LAS SOLICITUDES DENTRO DE LA RUTA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS?

Las solicitudes de restitución de derechos territoriales para comunidades indígenas pueden ser presentadas por: las autoridades tradicionales, las asociaciones de cabildo y autoridades indígenas, los gobernadores de cabildos, las organizaciones indígenas que integran la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas o cualquier integrante de la comunidad.

Las solicitudes de restitución de derechos territoriales para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pueden ser presentadas por: el representante legal del Consejo Comunitario, las juntas de los Consejos Comunitarios o sus integrantes, organizaciones de víctimas del territorio afectado o cualquier miembro de la comunidad del territorio afectado.

Por último, vale indicar que los pueblos indígenas, como la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, están legitimados para presentar de oficio las solicitudes de restitución a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Defensoría del Pueblo.





RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

¿QUÉ ES AUTORIDAD ÉTNICA?

Las autoridades étnicas son las personas que representan la estructura que formal o legalmente administra los territorios de pueblos étnicos desde la autonomía para el ejercicio de los procesos político administrativos, espirituales, ambientales y culturales en un ámbito territorial concreto. Para el caso de los pueblos indígenas, se reconoce a sus autoridades tradicionales como autoridades públicas de carácter especial.

DEFINICIÓN DE PUEBLOS ÉTNICOS

Son aquellos pueblos y comunidades que comparten una ascendencia común, costumbres, territorio, creencias, una cosmovisión, un idioma o dialecto y una aproximación simbólica al mundo semejante, que han mantenido su identidad a lo largo de la historia. En Colombia se reconocen legalmente los siguientes pueblos étnicos: pueblos indígenas, pueblo negro, afrocolombiano, palenquero y raizal y Rrom o gitano.

Comunidad negra: de acuerdo con la Ley 70 de 1993, donde el estado colombiano reconoce a la comunidad negra, las define como:

El conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros pueblos étnicos. (Art. 2 de la ley 70/1993).

Población afrocolombiana: está compuesta por personas que parten del reconocimiento de su ascendencia lingüística, étnica y cultural en el continente africano que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural)¹.

¹ Grueso, L. (2007). Plan integral de largo plazo para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal - DNP. [archivo PDF]. Recuperado en CONPES 3660 de 2010 https://convergenciacnoa.org/wp-content/uploads/2017/07/CONPES-3660.pdf



Población Palenquera: personas con ascendencia en los procesos de auto manumisión² de la esclavización española entre los siglos XVII y XVIII estableciendo empalizadas, poblados y palenques por fuera del control del régimen colonial. Ejemplo: el Palenque de San Basilio (primer territorio libre del continente americano) es el único que en la actualidad conserva una lengua criolla derivada de la mezcla de dialectos provenientes de África.

Población raizal: población originaria del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuenta con un idioma propio, el creole; con una herencia anglo-africana y caribeña con cultura, historia y ancestros propios.

Pueblos indígenas: de acuerdo con la Organización de Estados Americanos, los pueblos indígenas de las Américas son: "grupos culturalmente diferenciados, que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven o en las que desean vivir".

Pueblos Rrom: de acuerdo con el Ministerio de Salud de Colombia: "son un conjunto de kumpania familiares pertenecientes a un mismo linaje Rrom, o linajes diferentes que han establecido alianzas entre sí, que comparten espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta".

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR?

El pueblo indígena, Rrom y/o las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras interesados en la Inscripción en el Registros de Tierras y Territorios Despojados y Abandonados Forzosamente (RTDAF) o en acceder al inicio de procesos de restitución de derechos territoriales en el marco de los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011, deben cumplir con los siguientes requisitos:



Que las afectaciones territoriales como el abandono o despojo del territorio objeto de restitución se hayan generado por hechos victimizantes, posteriores al 1 de enero de 1991.



Que dichas afectaciones estén relacionadas con el conflicto armado interno de manera directa o por factores vinculados o subyacentes al conflicto armado.

² Según la Real Academia Española manumisión es la acción y efecto de manumitir, es decir, dar libertad a un esclavo. Para el caso colombiano esa libertad se hacía mediante el establecimiento de un precio que debían pagar los esclavizados para obtener su manumisión ante el amo.



3

Uso, apropiación y relación jurídica y material con los territorios susceptibles de restitución de derechos territoriales.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

- Se inicia el **estudio preliminar** para determinar si el caso cumple con los requisitos para la restitución de derechos territoriales, es decir, constatar hechos de abandono, despojo o confinamiento presentados después del 1 de enero de 1991.
- Una vez la Unidad evidencia lo anterior, continúa un **proceso de caracterización** que informará sobre las particularidades del territorio étnico y las afectaciones territoriales ocurridas en el marco del conflicto armado.
- Con posterioridad, se inscribirá el territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y la comunidad étnica podrá presentar la **demanda de restitución** ante un Juez.
- Además, si se identifican riesgos que causan daños o afectan la garantía de los derechos territoriales, la Unidad de Restitución de Tierras o la Defensoría del Pueblo pueden solicitar **medidas cautelares** en cualquier momento del proceso.







REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS (RUPTA)

Es una herramienta del Estado para proteger la propiedad, posesión u ocupación de las personas que han sido desplazadas forzadamente de sus inmuebles causa del conflicto armado interno. Para ello, los predios se incluyen en el sistema de información del Rupta y se hace la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria que reposa en las oficinas de registro de instrumentos públicos o se comunica a la Agencia Nacional de Tierras para que adelanten los trámites de su competencia cuando se trata de baldíos.

¿CUÁLES SON LAS RUTAS?



INDIVIDUAL

Solicitud directa por parte de la persona que se considera afectada y busca proteger su predio.





ÉTNICA

Los pueblos indígenas, así como las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras son titulares de derechos territoriales, por ello pueden solicitar medidas de protección.

Las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) para el pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero deben hacerse ante el Ministerio del Interior; mientras que, para territorios indígenas, si se trata de una ocupación histórica o ancestral (sin título de constitución de resguardo), se hace ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y si cuenta con título de constitución de resguardo se hace ante la Unidad de Restitución de Tierras.



RUPTA PARA PUEBLOS ÉTNICOS, EFECTOS DE LA SOLICITUD Y SU CANCELACIÓN.



La protección preventiva de los derechos territoriales constituye una obligación jurídica para el Estado colombiano emanada inicialmente de normas de carácter internacional, contenidas en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio No. 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, instrumentos que hacen parte del ordenamiento colombiano en virtud del bloque de constitucionalidad, consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

La ruta de protección administrativa y preventiva de la población víctima del conflicto interno fue implementada en Colombia por la Ley 387 de 1997, en el parágrafo segundo del numeral 1º del artículo 19, el cual señala que el extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) llevaría el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informaría a las autoridades competentes para que procedieran a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de título de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos. Dicho registro se conoció inicialmente como el Registro Único de Predios (RUP).

En el 2004, a partir de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 y sus autos de seguimiento, la protección de predios por causa del conflicto armado se amplió a las zonas urbanas y los territorios de comunidades étnicas. Para el caso de comunidades y pueblos indígenas, mediante el Auto 004 de 2009 la Corte Constitucional se estableció la ruta de protección de los derechos territoriales. Desde este momento, se conoce con el nombre de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

De acuerdo con el Decreto 2365 de 2015, por medio del cual se ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (INCODER), en su artículo 28, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) pasó a convertirse en la entidad competente para la administración del Rupta.



En ese sentido, mediante la Resolución No 306 del 4 de mayo de 2017, suscrita por el director general de la URT, se reguló el mecanismo de articulación entre las rutas de protección de predios vía inscripción en el Rupta y la política de restitución de tierras, conforme a lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, con el fin de regular y precisar el procedimiento para la adecuada administración del sistema de información Rupta.

Toda vez que el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, establece la Ruta de Protección de Derechos Territoriales Étnicos como un mecanismo administrativo de carácter tutelar, que adelanta la URT, con el fin de prevenir afectaciones territoriales o, una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización, al constituirse como prueba sumaria. Para ello, el artículo 149 del decreto en mención, establece que debe realizarse el estudio preliminar del territorio, a partir de diferentes fuentes institucionales y/o comunitarias, que permitan documentar e identificar las medidas que se deben tomar frente a éste, para efectos de la protección, prevención y/o restitución de los derechos territoriales asociados al mismo. Dicho estudio sirve de base para la adopción de medidas de protección, cautelares y también para el inicio de la caracterización de afectaciones territoriales. Sin embargo, no sustituye dicha caracterización.

La realización del estudio preliminar resulta ser un paso fundamental para la instauración de medidas de protección por parte de la URT, en la búsqueda de lograr la protección preventiva y posterior restitución de los derechos territoriales de las comunidades étnicas.

Las medidas administrativas de protección de derechos territoriales para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, están a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-025 de 2004, sus Autos de seguimiento 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes.

El estudio preliminar adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras en cumplimiento del Decreto Ley 4635 de 2011, recomiende la activación de la ruta. Hecha la focalización de los territorios, la URT abrirá la etapa de los estudios preliminares. Este estudio preliminar servirá de base para la adopción de medidas de protección, cautelares y el inicio de la Caracterización de Afectaciones a los Derechos Territoriales prevista en el Decreto Ley 4635 de 2011. Una vez finalizado el estudio preliminar, se podrá recomendar la activación de la ruta étnica de protección.



Se procede a hacer la recomendación cuando:

- 1
- Los derechos territoriales étnicos estén en riesgo o sean afectados por: violencia ejercida en el marco del conflicto armado y/o desplazamiento forzado.
- 2
- Los derechos territoriales étnicos estén afectados por la construcción u operación de megaproyectos económicos de monocultivos o de explotación minera, turística o portuaria u otras similares.
- 3
- La ejecución de proyectos en sus territorios colectivos titulados y no titulados sin el lleno de los requisitos del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada.

La Unidad de Restitución de Tierras deberá presentar la recomendación en la Mesa de Tierras del Ministerio del Interior, en donde el Ministerio Público podrá tomar el caso para para proceder a diligenciar el formulario con el representante legal si acepta la recomendación.





SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL RUPTA POR RUTA INDIVIDUAL

EFECTOS

- •Si la persona es propietaria, la medida de protección impide la inscripción de actos que impliquen la transferencia del derecho de propiedad sobre el predio.
- •Si es poseedora u ocupante, la medida es preventiva y publicitaria, y puede servir como medio de prueba en eventuales procesos administrativos y judiciales.

REQUISITOS

- Presentarse dentro de los 2 (dos) años* siguientes al hecho que ocasionó el desplazamiento forzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- * Esto de conformidad con el artículo 2.15.6.2.1. del Decreto 640 de 2020.
- Narración de los hechos de desplazamiento forzado y del vínculo de propiedad, posesión u ocupación de la persona solicitante con su predio.
- Información que permita la identificación preliminar del predio y de la persona solicitante.



¿QUÉ PASA SI EL PREDIO ES BALDÍO Y NO TIENE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA -FMI?

Si el predio es presuntamente baldío y no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria se comunica a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que adelante los trámites de su competencia.





SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL RUPTA POR RUTA INDIVIDUAL

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA CANCELACIÓN?

- Beneficiario de la medida de protección.
- Propietario actual del predio.

REQUISITOS

- •Acreditación de la persona solicitante como beneficiaria de la medida de protección o como propietaria del predio.
- Narración de las circunstancias que motivan la solicitud de cancelación.
- •ldentificación del predio y de la medida de protección que se pretende cancelar.



¿SI ME INSCRIBO EN EL RUPTA TAMBIÉN QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE?

No. Los efectos de cada uno de los registros son diferentes, sin embargo, la Unidad estudia de oficio la posibilidad de activar la ruta de restitución de tierras. En todo caso, se puede presentar la solicitud para ambos procesos.



RUTA PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN Y RUPTA EN EL EXTERIOR ANTE LA UNIDAD





DESDE EL CONSULADO MÁS CERCANO

Solicite al funcionario consular agendar una cita con la Unidad para que pueda recibir acompañamiento en temas de conexión.





DESDE SU RESIDENCIA

Agende la cita por medio del correo victimas.exterior@urt.gov.co o al WhatsApp +57 310 230 0073.



El día de la cita, establezca conexión al enlace enviado. En primer lugar, se le explicarán las generalidades del proceso de restitución y se procederá a recibir la solicitud. El procedimiento dura alrededor de 2 horas. Relacione las circunstancias de tiempo, modo y lugar que soportan su solicitud. Así mismo, realice una descripción de la ubicación del predio.



Finalizada la cita, la Unidad de Restitución enviará los soportes en digital para proceder con la firma y huella de la persona solicitante. Posteriormente, por medio de valija diplomática, el consulado devolverá la documentación original a la Unidad en Colombia. Al connacional se le entregará una constancia de la solicitud presentada.

Si presentó la solicitud desde su lugar de residencia se debe coordinar una cita con el consulado para firmar la documentación. En caso de que en el país que se presenta la solicitud no existan oficinas consulares de Colombia el connacional deberá imprimir, firmar y escanear los documentos para remitirlos al correo victimas.exterior@urt.gov.co.



Una vez se cuente con la documentación, será enviada a la dirección territorial competente para estudiar el caso con el fin de gestionar y tramitar la solicitud.





¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR?

El documento de identidad que lo acredite. Si tiene documentos del predio o de los hechos puede anexarlos pero no son obligatorios.

¿CÓMO ME CONTACTA LA UNIDAD?



CORREO ELECTRÓNICO

Si autoriza la notificación por este medio, recibirá comunicados, respuesta a peticiones, entre otros. Es importante revisar el correo de manera periódica porque se enviarán las decisiones sobre su solicitud y si se trata de una notificación, contará con un tiempo de respuesta determinado y establecido en la ley. Recibida la comunicación podrá informar si está de acuerdo o no con la decisión e interponer los recursos que correspondan. Si no da respuesta de forma oportuna, dentro de los términos de la ley, perderá la oportunidad de oponerse a la decisión.



CONSULADO DE COLOMBIA

Al consulado más cercano de su lugar de residencia será enviada toda la información relativa a su solicitud, previa autorización de su parte, donde contará con funcionarios que puedan orientarle. Debe tener presente que la comunicación se canalizará por este medio y los traslados o gastos que se requieran para llegar a las oficinas consulares serán asumidos por el solicitante.



PERSONA AUTORIZADA

Usted puede autorizar a un familiar, amigo o persona de confianza para que reciba los comunicados, notificaciones, requerimientos, entre otra información de interés sobre la solicitud presentada. Es importante que envíe a la Unidad por escrito la autorización y que mantenga contacto con su autorizado para que tenga la información de forma oportuna.





Si usted es un refugiado reconocido o se encuentra en el proceso para ser reconocido como tal por el Estado en el que reside, y no está seguro si puede acercarse al consulado de Colombia, es mejor que consulte previamente con las autoridades del país donde se encuentra.

CANALES DE ATENCIÓN

Puede comunicarse con nosotros para presentar solicitudes o conocer el estado del trámite a los siguientes canales:

Co

Correo electrónico: victimas.exterior@urt.gov.co

WhatsApp: +57 310 230 0073 Página Web: www.urt.gov.co

Facebook: Unidad de Restitución de Tierras

Twitter: @Urestitucion

Instagram: @restituciondetierras

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE:



Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011

Retornos:

https://www.unidadvictimas.gov.co/ sites/default/files/documentosbiblioteca/ abcparaelretornoacolombiadelasvictimasenelexterior.pdf

Material de consulta:

https://www.urt.gov.co/restitucion https://www.urt.gov.co/proteccion https://www.urt.gov.co/rupta



INFORMACIÓN PEDAGÓGICA RUTA INDIVIDUAL

Busque en la sopa de letras palabras clave sobre la restitución de tierras y las medidas de protección.

٨	0	D	Е	c		L	D	\/	0
A		D	E	S	J		P	V	
G	R	Α	T	U	I	T	0	Е	U
С	V	R	Е	M	V	R	S	M	F
G	Р		M	Р	Ñ	U	Е	J	I
Н	R	U	Р	T	Α	Q	Е	0	Ñ
J	0	R	0	Е	L	D	D	S	M
S	Р	В	R	Ñ	Р	U	0	Χ	Р
Χ	1	Α	Α	J	0	M	R	J	E
Ñ	Е	Ν	L	D	V	I	Q	K	D
U	T	0	1	F	Е	T	Ν	1	Α
N	Α	S	D	M	Χ	K	0	M	L
S	R	U	Α	Ñ	0	Р	-	U	F
Α	1	Е	D	Q	S	R	Н	J	R
Р	0	C	U	Р	Α	Ν	Τ	Е	I
L	Ñ	S	0	Е	L	S	V	R	Е
R	U	R	A	L	F	R	D	Μ	S





INFORMACIÓN PEDAGÓGICA RUTA INDIVIDUAL

Conectar la palabra con el concepto, de acuerdo con la información abordada en la cartilla.

RUPTA	a) Es una herramienta del Estado para proteger la propiedad, posesión u
KUPIA	ocupación de los inmuebles, cuando tienen alguna situación causada por
	el conflicto armado interno. Para ello, los predios se incluyen en un sistema y
	se hace la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria que reposa en las
TEMPORALIDAD	oficinas de registro de instrumentos públicos.
	b) El trámite de la restitución es gratuito. Para iniciar con la etapa judicial puede
	solicitar a la Unidad de Restitución de Tierras que asigne un profesional para
PROPIETARIO	que realice el acompañamiento, para ello deberá firmar una autorización de
	representación que podrá remitir por correo electrónico.
	c) Persona que vive o explotan un terreno baldío (pertenece a la Nación) de
POSEEDOR	forma pública y pacífica.
	N. C.

- d) Personas que tienen un justo título (como una escritura pública o una resolución de adjudicación de la autoridad de tierras) y que dicho título fue registrado en el certificado de tradición y libertad del predio.
- e) Personas que actúan con ánimo de señor y dueño de un predio privado, pero no cuentan con título o lo tienen pero este no fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- f) Pérdida del predio con posterioridad al 1 de enero de 1991.
- **g)** Se busca respetar, garantizar y materializar los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos del país, para lograr igualdad de oportunidades desde la diversidad y no discriminacion. Se reconoce el territorio como víctima y la participación comunitaria es un elemento clave en el proceso de restitución.
- h) Se analizan las particularidades propias de las mujeres para garantizar la igualdad real y efectiva, así como la materialización de sus derechos. Las mujeres víctimas de despojo y abandono tienen derecho a la restitución de sus predios aunque su nombre no aparezca en los documentos propiedad.
- i) Situación temporal o permanente en la cual la persona se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con su predio.
- j) Acción en la que se le priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, aprovechándose de la situación de violencia.

OCUPANTE

GRATUITO

ENFOQUE DE GÉNERO

> ENFOQUE ÉTNICO

DESPOJO

ABANDONO



INFORMACIÓN PEDAGÓGICA RUTA ÉTNICA

С	0	M	U	Ν	1	D	Α	D	D	Е	S
Α	L	В	M	Κ	R	Υ	Е	L	M	M	Χ
В	Н	Z	Ν	G	Ñ	S	Α	M	0	D	Q
Z	С	Α	В	1	L	D	0	S	V	Τ	Χ
T	Χ	V	R	Е	Τ	Ν	J	Н	J	Е	W
D	L	Ν	J	Υ	Τ	W	Ñ	V	S	R	Χ
Α	Α	В	C	S	Ñ	F	Е	Q	L	R	Р
D	K	M	В	0	0	G	F	R	U	1	M
ı	J	M	Z	R	R	В	C	Κ	Υ	Τ	Χ
R	Н	C	J	G	L	M	K	L	R	0	В
0	J	V	Н	Е	M	V	L	Χ	F	R	S
T	Z	K	C	Ν	Τ	1	M	K	G	1	G
U	L	1	L	S	Z	M	Z	L	Z	0	T
Α	0	Р	V	Е	Τ	Ν	1	C	0	S	S
S	R	Е	J	Р	Υ	Α	Τ	R	Α	L	Α
M	R	Е	S	G	U	Α	R	D	0	S	W
В	Е	C	С	Α	S	F	Ν	D	V	W	Н
N	Α	Ν	Е	G	1	D	Ν	1	0	Τ	Ñ
Υ	W	M	Ν	В	G	L	0	S	1	G	M
U	V	1	С	T	I	M	Α	S	L	Z	R







